

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 891.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

El señor secretario del despacho de Hacienda con fecha 18 de abril último comunica al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

La direccion general de rentas estancadas con fecha 15 del actual me dijo lo siguiente.—Excmo. Sr.: La copia adjunta del oficio que me dirige el intendente de Burgos con fecha 10 del actual, instruirá á V. E. del acontecimiento que ha tenido lugar el 30 de marzo último en la casa administracion de rentas de Bribiesca, con motivo de haberse alojado en ella la guardia de prevencion de un regimiento que transitaba por aquella villa. Ausente á la sazón el administrador á la liquidacion y entrega de caudales en la tesorería de la capital, parece que los soldados y los presos que llevaban rompieron los cajones de cigarros, abrieron las puertas de las habitaciones, arrojaron los papeles, saltando algunas cosas, exijieron la llave del almacen de sal, en el cual entraron y tomaron la que quisieron.

El administrador reclama de estos daños que no deben pesar sobre su fianza, y él con los gefes y el intendente claman por una providencia bastante á contener semejantes abusos, cuyo principal origen es el ayuntamiento de Bribiesca que nunca debió imponer alojamiento en una casa donde se custodian efectos y caudales del estado y mucho menos la guardia de prevencion.

La real orden de 23 de mayo de 1836, declaró vigente la de 29 de mayo de 1835 que exceptuaba de alojamiento á los empleados que mane-

jasen caudales de la Hacienda pública, aunque con la modificacion de que hubieran de buscar á sus alojados otro alojamiento de cuenta suya, ó pagarlo en metálico cuando no escudiese de tres dias, pues si fuere por mas se entenderia absoluta la exencion. El abuso del ayuntamiento de Bribiesca consiste, no en haber impuesto alojamiento al administrador, sino en la calidad de él, pues la guardia de prevencion, con presos á su cargo, no solo necesita el local para los individuos de que conste, si que habitaciones para la custodia de aquellos, y todo esto no es conciliable con la seguridad que exige un establecimiento público donde se conservan efectos y caudales de la Hacienda.

Yo espero que V. E. se servirá tomar en consideracion estas observaciones para resolver lo que contemple acertado, habiendo prevenido al intendente que instruya expediente en que conste el suceso y las pérdidas que haya podido ocasionar para en su vista acordar lo que fuere justo. Y habiendo dado cuenta á S. M., me manda trasladarlo á V. E. con copia del papel que se cita, á fin de que por ese ministerio se proceda á la averiguacion de los autores de los excesos y desórdenes que se refieren, castigándolos con arreglo á las leyes, y que escite á V. E. al mismo tiempo para que por las dependencias de su cargo se cuide del puntual cumplimiento de las reales órdenes de 29 de mayo de 1835 y 23 del mismo mes de 1836, que prescribe las reglas con que ha de alojarse tropa en las casas de los empleados que tienen á su cuidado efectos y caudales de la Hacienda, avisando las disposiciones que V. E. tome al intento.

Lo que de real orden comunicada por el expresado señor secretario del despacho de la Gobernacion traslado á V. S. para su conocimiento, y que en su consecuencia vele que en esa provincia se lleven á debido efecto las dos reales órdenes que quedan citadas. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 13 de mayo de 1837.—El jefe de la primera seccion.—Juan Subercase.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha 10 del actual me dicen lo que sigue: Las Cortes, habiendo tomado en consideracion las reclamaciones que les ha remitido el Gobierno de S. M. de varias diputaciones provinciales, y las proposiciones hechas por algunos individuos de su seno, relativas al objeto, han tenido á bien resolver: 1.º Que los mozos que sacados violentamente de sus casas por las facciones, ú obligados á huir de ellas por la misma causa, ú otra independiente de su voluntad, no pudieron acudir en tiempo habil á solicitar la escepcion del sorteo para la última quinta, mediante la entrega pecuniaria que se habia prefijado, y solicitaron esta escepcion de las respectivas diputaciones provinciales luego que se vieron libres de la violencia que se lo impedia, puedan libertarse de la suerte que les haya cabido en el sorteo, mediante la entrega de 30 rs. vn., siempre que lo verifiquen en el término de quince dias, á contar desde que se publique esta resolucion en el Boletín oficial de la provincia respectiva. 2.º Que puedan libertarse por esta vez de la suerte de soldado, mediante la entrega de 60 rs. vn., aquellos mozos que el Gobierno, oyendo á las diputaciones provinciales, y en vista de expediente bien instruido, juzgue que serán mas útiles al estado relevándolos que sirviendo. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E., á fin de que poniéndolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer lo conveniente á su cumplimiento. Y habiendo dado cuenta á S. M., me manda trasladarlo á V. como de su real orden lo ejecuto para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1837.—Facundo Infante.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En la mañana del dia 24 del corriente mes, secundando la faccion de los montes sus siniestras miras de pillaje y desolacion en el pacífico pueblo de Navahermosa, que no logró invadir en los dias anteriores por la bravura de un puñado de valientes que le defendian, osó atacarle con doscientos cincuenta hombres de caballería, y á su frente los rebeldes cabecillas Jara, Peco y Tercero. La corta Milicia ciudadana con su benemérito jefe D. Juan Ferreira y Caamaño, juez de primera instancia de aquel distrito y veinte y cuatro tiradores al mando de su bizarro subteniente D. Joaquin Miguez, inferiores en número pero superiores en valor, resistieron impávidos tres horas de un fuego vivísimo, sostenido también por la canalla, que huyó vergonzosamente como suele; pero hallando á su paso la faccion

(2) del asesino Galan, compuesta de sesenta caballos, y la infanteria de Jara de cincuenta hombres, creyó con este refuerzo imponer á los leales. Rodearon nuevamente el pueblo, logrando romper las tapias á pesar del fuego que se les hacia, y se apoderaron de un punto importante; pero bien pronto fueron desalojados de él y precisados á retirarse á un arrabal donde saciaron su ávido furor incendiando siete casas de otros tantos pacíficos ciudadanos. Tan fiero proceder redobló el valor de los sitiados, y por un esfuerzo que aterró á sus enemigos, les hizo retirarse á las doce y media de la mañana misma con la cobardía que siempre les distingue, matándoles un lancero y con el baldon de que llevasen bastantes heridos de gravedad.

Este nuevo rasgo de heroicidad, bárbaramente contrastado por los satélites del oscurantismo, debe imprimirse con caracteres indelebles en los sencillos pueblos. Por una parte se halla el valor y una obstinada resistencia, pero justa, pues se peleaba por la santa libertad; y de la otra solo se encuentran la cobardía y una tea incendiaria, horrible emblema de la devastacion y el esterminio::: Loor eterno á los valientes que tan gloriosamente defendieron sus hogares: execracion á los malvados que desgarran el seno de la amada patria que les vió nacer...! Toledo 26 de mayo de 1837.—El presidente, Toribio Guillermo Monreal.—Ambrosio Gonzalez, secretario.

Noticioso D. Manuel Montes, comandante de la columna de nacionales movilizados que opera en la derecha del Tajo, de que el infatigable comandante general habia dispersado el grueso de la faccion entre los pueblos de Mérida y Torre de Esteban Hambran, dispuso una batida en los montes de Alamin por si habia en ellos algunos rezagados: efectivamente tuvo la suerte de hallar un grupo de once hombres montados, á quienes persiguió, logrando capturar al comandante Don Antonio Fuentes, natural de Consuegra, graduado de teniente coronel, y otro del Carpio, con ocho yeguas, varias ropas y armas; evadiéndose los demas facciosos por la espesura de los montes en que se internaron.

La diputacion provincial se apresura á hacer público este nuevo servicio del patriota Montes para satisfaccion de los leales y mengua de los pérfidos y sus apasionados. Toledo 26 de mayo de 1837.—El presidente Toribio Guillermo Monreal.—Ambrosio Gonzalez, secretario.

INTENDENCIA.

La junta de liquidacion de la deuda del estado me comunica la siguiente circular.

Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda se ha comunicado al señor presidente de la junta, en 2 del presente mes, la real orden siguiente:

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por esa junta de liquidacion en 11 del mes anterior, con motivo de la real orden de 25 de setiembre último, relativa á que no pare perjuicio á los acreedores que hayan presentado sus créditos en tiempo, la circunstancia de que en las oficinas los hayan despachado despues de pasado el término, se ha servido mandar diga á V. S., como de su real orden lo verifico, que el artículo 6.º del real decreto de 16 de febrero de 1836 espresa terminantemente la voluntad de S. M. de que los interesados que verificaron la presentacion de documentos de créditos ó instauraron sus reclamaciones en las oficinas antes de espirado el término no puedan ser perjudicados: que asi ha debido entenderse por todas las oficinas, y por consiguiente no es necesaria nueva aclaracion.»

Lo que la junta traslada á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1837. — Luis Sorela. — Juan José Sanchez. — Francisco Leunda. — Sr. intendente de la provincia de Toledo.

En su cumplimiento, y á fin de que le tenga cual corresponde, he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial. Toledo 24 de mayo de 1837. — Domingo Lopez de Castro.

S. E. la diputacion de esta provincia en sesion de 18 del corriente, usando de la facultad que le concede el artículo 12 del decreto de las Cortes de 14 de abril último, acordó no se hiciese para la misma nuevo repartimiento por la anticipacion de los 200 millones, quedando por consecuencia subsistente el que formó antes de la expedicion del referido decreto, y ya estaba comunicado á todos los pueblos de ella; asi se ha noticiado oficialmente en el Boletin de esta capital de 21 núm. 61.

En su virtud, y con el mas vivo deseo de llenar mi deber, á la par que secundar las maternales miras del Gobierno de S. M., me diriji á los ayuntamientos constitucionales de esta intendencia á efecto de que desplegando con toda energia su patriótico celo, inviten á sus conciudadanos de sus respectivos pueblos y hagan cuantos esfuerzos están á sus alcances, poniendo en movimiento los resortes de su autoridad local para que se realice inmediatamente el pago de dicha anticipacion que tiene el doble objeto de proporcionar á los valientes defensores de nuestra ansiada libertad y trono constitucional los recursos á que son tan acreedores, y asi asegurar de una vez tan caras prendas.

No quisiera ni aun indicar las penas á que son acreedores los que en tan importante servicio se muestren apaticos, pues mas que por el rigor, que en su caso tendré que, á pesar mio, adoptar, por su grato convencimiento, me persuado han de cubrir con la mayor urgencia sus totales cuo-

tas los prestamistas, de este modo correspondrán á los altos fines que se promete S. M. la augusta Reina Regente, y contribuirán á la prosperidad y ventura de esta magnánima nacion, desfigurada y aun próxima á asolarse por una guerra sostenida con indecible teson por el fanatismo y pretension la mas contraria á nuestras leyes fundamentales.

No habrá español amante de las glorias de su patria, que no confiese de buena fé tan constante verdad, ¿y será posible que se desentienda de los medios palpables, como el presente, para terminar tamaños males? no creo exista alguno tan desnaturalizado y que quiera tal infamia, antes espero que á las pruebas que tienen dadas en tan grave materia, aumentarán la que ahora les reclamo, satisfaciendo sus cupos particulares; esta es la dulce persuasion que me anima. Toledo 26 de mayo de 1837. — Domingo Lopez de Castro.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

Habiendo hecho presente la dificultad que en el dia ofrece en esta provincia el exacto cumplimiento del decreto de las Cortes de 17 de marzo último, por el que se manda que todos los batallones y escuadrones de la Milicia nacional se reúnan en los puntos que se les señale un domingo de cada mes para su mas perfecta instruccion, sin perjuicio de tenerla en los pueblos de su domicilio todos los dias festivos, sin interrupcion, y aun diaria si fuese posible, se ha servido el Excmo. Sr. inspector general autorizarme para que la espresada reunion de batallones y escuadrones no tenga efecto por ahora, mas que por ningun pretexto deje de instruirse la fuerza que haya en cada pueblo en todos los dias festivos sin distincion. Y para que llegue á noticia de los gefes y demas á quienes compete, con mayor prontitud, lo hago saber por medio de este aviso oficial. Toledo 27 de mayo de 1837. — El subinspector y comandante general de esta provincia, Domingo Lopez de Castro.

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS SUPRIMIDOS EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 29 de octubre del año último ha acordado esta junta, entre otras cosas, en sesion de 26 de abril último sacar á pública subasta por término de treinta dias, contados desde el dia que se publique en el Boletin oficial de esta provincia, todos los libros de coro procedentes de los monasterios y conventos suprimidos que se hallan en el territorio de su demarcacion, advirtiendo que su mayor parte son de superior calidad y algunos de lujo y se rematarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Toda postura que se haga durante el discurso de los treinta dias señalados se recibirá por escrito en esta intendencia ó en la secretaría de la junta.

2.ª El remate será uno solo, quedando sujeto á la aprobacion de S. M. segun previene la referida real orden de 29 de octubre último, el cual se verificará en los

estrados de esta intendencia el dia que cumplan los treinta dias señalados en este anuncio.

3.^o Por consecuencia de la anterior condicion el sugeto en quien queden rematados dichos libros ó parte de ellos deberá presentar en el acto una fianza de quiebra saneada á satisfaccion de la junta.

4.^o Las posturas han de ser á dinero metálico y en monedas de oro ó plata, siendo preferido el que la biciese á todos los citados libros ó mayor número de ellos.

5.^o El remate será autorizado por la junta y su secretario, de suerte que el comprador no tendrá que abonar derecho alguno de él.

6.^o El comprador verificará el pago tan pronto como se haga cargo de los libros en él rematados.

7.^o Para que cuantas proposiciones se hagan por los licitadores sean conformes y arregladas á las órdenes que hubiere y se hayan dado hasta el dia en la materia, la junta tendrá el mayor placer en presentarlas é instruir á los licitadores si así lo solicitasen.

Y para noticia del público se anuncia por medio del presente aviso, que se circulará á la provincia en el Boletín oficial de la misma, remitiendo un ejemplar á los señores presidentes de las juntas de las demas del reino para que se sirva disponer se inserte en los respectivos á ellas para su mayor publicidad. Guadalajara 10 de mayo de 1837.—El presidente, Pedro Antonio Masuty.—Juan Arribas, secretario.

En cumplimiento de lo prevenido en la real orden de 29 de octubre del año último ha acordado esta junta, entre otras cosas, en sesion del 21 de abril próximo pasado sacar en pública subasta por término de treinta dias, contados desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, los edificios de los monasterios y conventos suprimidos que se hallan en el territorio de su demarcacion sin destino de objeto de utilidad pública; que son el de San Gerónimo de Sigüenza: id. de Villaviciosa: id. de Lupiana: el de Bernardos de Obila: el de San Benito de Sopenan: el de San Gerónimo de Tendilla: el de Santo Domingo de Ita: el de id. de Cifuentes: el de Carmelitas de Valdeolivas: el de id. de Cogolludo: el de id. de Budia: el de id. de Pastrana: el de id. de Bolarque: el de observantes de Mondejar: el de id. de la Salceda: el de id. de la Cabrera: el de id. de Tamajón: el de id. de Medinaceli: el de id. de Atienza: el de id. de Alcozer: el de id. de Cifuentes: el de id. de Sigüenza: el de id. de Pastrana: el de descalzos de Guadalajara: el de id. de Horche: el de id. de Torrelaguna: el de id. de Auñón: el de id. de Uceda: el de id. de Jadraque: el de San Juan de Dios de Guadalajara: el de monjas Bernardas de id.: el de San Bernardo en Momalud; y el de San Francisco de Escamilla; bajo las condiciones siguientes:

1.^o Toda postura que se haga durante el discurso de los treinta dias señalados se recibirá por escrito en esta intendencia ó en la secretaría de la junta.

2.^o El dia en que se celebre el remate el sugeto á cuyo favor quede deberá presentar en el acto una fianza de quiebra saneada á satisfaccion de la junta.

3.^o Se celebrará solo un remate, quedando sujeta á la aprobacion de S. M. segun previene la referida real orden de 29 de octubre último, el cual se verificará en los estrados de esta intendencia el dia que cumplan los treinta dias señalados en este anuncio.

4.^o Las posturas han de ser á dinero metálico y en monedas de plata ó oro.

5.^o La junta convendrá con los licitadores los plazos en que ha de verificarse el pago de la cantidad en que fuere rematado alguno ó algunos de los edificios de dichos conventos con arreglo á la circular de la junta superior de 14 de octubre de 1836.

6.^o Los gastos de los expedientes de subastas, otorgamientos de escrituras, contratos, obligaciones, y demas de esta especie, acordarán los licitadores con la junta por cuenta de quien deberá ser su pago con arreglo á la circular de 29 de octubre de dicho año.

7.^o Y última para que cuantas proposiciones se hagan por los licitadores sean conformes y arregladas á las órdenes superiores que se hayan comunicado en la materia, la junta tendrá la mayor satisfaccion en instruir y presentarlas á los licitadores si así lo desearan.

Y para noticia del público se anuncia la citada venta por medio del presente aviso, que se circulará á la provincia en el Boletín oficial de la misma, remitiendo un ejemplar á los señores presidentes de las juntas de las demas del reino para que se sirva disponer se inserte en los respectivos á ellas para su mayor publicidad. Guadalajara 10 de mayo de 1837.—El presidente, Pedro Antonio Masuty.—Juan Arribas, secretario.

AVISO OFICIAL.

El ordenador jefe principal de la administracion militar del distrito de las islas Baleares, &c. —Por cuanto en real orden de 6 de abril último se ha servido S. M. aprobar el pliego de condiciones con que por dos años ha de contratarse el servicio de la hospitalidad militar de estas islas, y he dispuesto se anuncie la subasta; señalo para el único remate, que ha de verificarse en el patio de esta ordenacion el dia 12 de junio próximo á las doce de su mañana, si las posturas son admisibles; el cual no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion de S. M.; en cuya fecha darán principio los anunciados dos años.

En la secretaría de esta ordenacion y en poder de los comisarios de guerra de Iviza y Mahon se hallará de manifiesto el espresado pliego, y conforme á sus condiciones admitirán aquellos las proposiciones que se les presenten para los hospitales militares de sus respectivos cantones, siempre que lo verifiquen con la anticipacion necesaria á poderse tener presente en el remate; al cual deberán asistir por si los proponentes, ó por apoderado, para que causen efecto.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule á quienes corresponde este edicto; y ademas de fijarse en los parajes de costumbre, se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y diario de esta capital. Palma 4 de mayo de 1837.—P. I. D. S. O., el interventor, Pablo de Henales.—Secretario, Antonio María Bover y Orduña.

AVISO.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Campillo de la Jara, poblacion de 200 vecinos: dotada con 3.600 rs. anuales, cobrados de los vecinos en dos plazos, mitad de entrada y mitad de salida, por el facultativo en dinero ó grano al precio corriente: libre de barba: con obligacion de asistir á los partos: principia el año el 24 del próximo junio. Se admiten memoriales hasta el dia 15 de junio, dirigidos francos de porte á su ayuntamiento.